



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022 - 0245

Atendiendo la manifestación de la apoderada de la parte actora (en el sentido de no habersele permitido el ingreso a su perito al inmueble para la elaboración del dictamen, lo cual se constata con el dictamen aportado), el despacho **REQUIERE** al demandado para que permita el ingreso al inmueble y se pueda elaborar adecuadamente el experticio.

De no hacerlo (permitir el ingreso), se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233 del Código General del Proceso, esto es, se tendrá por cierto el dictamen aportado por la parte actora y se impondrá multa de diez (10 SMLMV) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo tanto, se **SUSPENDE** la diligencia programada para el 5 de octubre de 2023 y se le concede un término de 30 días a la parte actora para que aporte el dictamen pericial requerido. La parte demandada deberá permitir el ingreso al inmueble de forma inmediata. El apoderado del extremo demandado deberá apersonarse de la situación y hacer las gestiones necesarias para la obtención del dictamen.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ